



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 336 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Lunes 07 de Enero de 2019

No. 01

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Ministry Evangelistic The God
Of The Acts, Inc” (MINISTERIO
EVANELISTICO EL DIOS DE LOS HECHOS, INC).....2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos.....2

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 026-2018.....7
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2018.....7

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones PJ MEFCCA.....8

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 036/2018.....9
Resolución Administrativa No. 037/2018.....10
Resolución Administrativa No. 038/2018.....12
Resolución Anticipada
de Clasificación Arancelaria DTA-AEGC-2404-X-2018.....13

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Mediación
“Paz y Convivencia Nacional” (CEMPCONA).....18

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....18
Certificación.....19

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3151 – M. 10659042 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos noventa y tres (6793), del folio número nueve mil seiscientos setenta y uno al folio número nueve mil setecientos catorce (9671-9714), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **“MINISTRY EVANGELISTIC THE GOD OF THE ACTS, INC” (MINISTERIO EVANGELISTICO EL DIOS DE LOS HECHOS, INC)** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Noviembre del año dos mil dieciocho.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil dieciocho. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3171 – M. 10828478 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 210-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **EDIANTONIO PICADO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **441-010751-0003T**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **226-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el treinta de septiembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de octubre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801551** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha**

Castillo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **420** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDI ANTONIO PICADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de noviembre del año dos mil dieciocho y finalizará el cinco de noviembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3180 – M. 10977613 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 227-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **DIGNA AUXILIADORA PANIAGUA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-210596-0036N**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública, extendido por la Universidad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, registrado bajo el No. 771; Tomo: II, Página 387 del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 162 del veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801576**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio

de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 4412, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DIGNA AUXILIADORA PANIAGUA GUTIÉRREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de diciembre del dos mil dieciocho y finalizará el dos de diciembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3181 – M. 10798495 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 228-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **YADER HERADIO SEVILLA VARGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-050181-0004F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **301-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el cinco de octubre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de octubre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801573** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el primero de diciembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo

de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3218** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **YADER HERADIO SEVILLA VARGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de diciembre del año dos mil dieciocho y finalizará el dos de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3119 – M. 10486223 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 217-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **JUAN JOSÉ SILVA FLORES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-121255-0040R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **227-2013** emitido por el Ministerio de Educación, el dos de octubre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el uno de octubre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801565** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veinte de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2333** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia

moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN JOSÉ SILVA FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de noviembre del año dos mil dieciocho y finalizará el diecinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3149 – M. 10650144 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 208-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **MARCO ANTONIO AMAYA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-260472-0012R**, a través de su Apoderado Especial, Señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula número: 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 2101 Poder Especial de Representación, autorizado el treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho; presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **107-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el veinticuatro de mayo del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801555** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio

de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1268** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARCO ANTONIO AMAYA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de noviembre del año dos mil dieciocho y finalizará el treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día uno de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3150 – M. 10658144 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 216-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **NESTOR ANTONIO VALLECILLO JARQUÍN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-271057-0021E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **270-2013** emitido por el Ministerio de Educación, el veintiocho de noviembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801564** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el quince de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo

de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1479 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NESTOR ANTONIO VALLECILLO JARQUÍN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho y finalizará el veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3221 – M. 11208620 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 226-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **EDUARDO LEYTÓN CERNA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-031247-0014M**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **279-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el diez de diciembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el nueve días de diciembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801577** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **379** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia

moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDUARDO LEYTÓN CERNA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el diez de diciembre del año dos mil dieciocho y finalizará el nueve de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3243 – M. 279742580 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 233-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **GEMA MARGARITA GARCÍA PAVÓN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **401-221279-0001W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil siete, registrado bajo el No. 1251.2; Tomo: 07, Página 126 del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 33 del quince de febrero del dos mil ocho, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801578**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el treinta de noviembre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4541**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos

legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **GEMA MARGARITA GARCÍA PAVÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de diciembre del dos mil dieciocho y finalizará el seis de diciembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3182 – M. 10975318 – Valor C\$ 190.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL MATAGALPA**

ACUERDO: DD MINED MAT 002-2017 Pág. 01

La Delegación Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación_MINED_de Matagalpa, República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1-90

CONSIDERANDO

1.- Que la solicitud interpuesta por la ciudadana Lic. Tania Lizzeth López Ramírez, Directora General del Centro Escolar que lleva por nombre “COLEGIO ARCO IRIS”, ubicado en el municipio de “El Tuma La Dalia”, departamento de Matagalpa, para para ampliar y brindar el servicio educativo el Nivel o Programa de Secundaria, en la Modalidad Regular.

2.- Que la inspección técnica realizada al citado centro de estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas con relación a las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio educativo; tanto en recursos materiales como humanos, lo que se demuestra en el proyecto educativo adjunto.

3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento, Políticas Educativas y demás leyes que regulan la Educación Nicaragüense; así como el Manual de Funcionamiento Específico de los Centros Privados y Subvencionados.

POR LO TANTO, RESUELVE:

1.- Se autoriza al “COLEGIO ARCO IRIS”, ubicado en el casco urbano, que dista del parque municipal ½ c. al Norte en el municipio

de “El Tuma La Dalia”, departamento de Matagalpa, para que preste el servicio educativo en el Nivel de Secundaria, y específicamente en la Modalidad Educativa de Secundaria Regular, a partir del año 2017.

ACUERDO: DD MINED MAT 002-2017 Pág. 02

2.- Que el “COLEGIO ARCO IRIS”, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan este Nivel Educativo y Modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Municipal y Departamental e Instancias Superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados.

3.- Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en la Gaceta, Diario Oficial, cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) Licda. J. Isaura Chavarría Salgado, Delegada Departamental, MINED _ Matagalpa.

Reg. 3183 – M. 10975504 – Valor C\$ 190.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL MATAGALPA**

ACUERDO: DD MINED MAT 004-2017 Pág. 01

La Delegación Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación_MINED_de Matagalpa, República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1-90

CONSIDERANDO

1.- Que la solicitud interpuesta por la ciudadana Lic. Thelma del Socorro Ramírez García, Directora General y Propietaria del Centro Escolar Privado que lleva por nombre “COLEGIO JARDIN EXPERIMENTAL ARCO IRIS”, ubicado en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, para para ampliar y brindar el servicio educativo el Nivel o Programa de Primaria, específicamente en la Modalidad Regular.

2.- Que la inspección ocular y técnica realizada al citado centro de estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas con relación a las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio educativo; tanto en recursos materiales como humanos, lo que se demuestra en el proyecto educativo adjunto.

3.- Que la/el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento, Políticas Educativas y demás leyes que regulan la Educación Nicaragüense; así como el Manual de Funcionamiento Específico de los Centros Privados y Subvencionados.

POR LO TANTO, RESUELVE:

1.- Se autoriza al “COLEGIO JARDIN EXPERIMENTAL ARCO IRIS”, ubicado de donde fue el Teatro Matagalpa 1 ½ cuadra al Sur, en el municipio Matagalpa, departamento de Matagalpa, para que preste el servicio educativo en el Nivel de Primaria, específicamente en la Modalidad Educativa de Primaria Regular, a partir del año 2017.

ACUERDO: DD MINED MAT 004-2017 Pág. 02

2.- Que el "COLEGIO JARDIN EXPERIMENTAL ARCO IRIS", queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan este Nivel Educativo y Modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Municipal y Departamental e Instancias Superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados.

3.- Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en la Gaceta, Diario Oficial, cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. J. Isaura Chavarría Salgado, Delegada Departamental, MINED _ Matagalpa.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 3210 - M. 11140542 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°026-2018

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

(MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "CÁMARA DE GANADEROS DE TIPITAPA" abreviada "CAMAGATIP", constituida de conformidad a "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE GANADEROS DE TIPITAPA (CAMAGATIP)", elaborada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana en fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciocho, ante el oficio del Notario Público José David Andrade Sánchez, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 3, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: "CÁMARA DE GANADEROS DE TIPITAPA" abreviada "CAMAGATIP"; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Tipitapa, Municipio del Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La "CÁMARA DE GANADEROS DE TIPITAPA" abreviada "CAMAGATIP" estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 3201 - M. 11080456 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 027-2018

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y

de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE MASAYA**” la que también se le podrá conocer con el nombre “**CAMSERTURM**”, constituida de conformidad a “**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS (No. 02) CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE MASAYA (CAMSEURM)**”. Elaborada en la ciudad de Masaya, a las seis de la tarde del viernes seis de julio del dos mil dieciocho, ante el oficio del Notario Público Martín Roberto Aragón Gutiérrez, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 3, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE MASAYA**” la que también se le podrá conocer con el nombre “**CAMSERTURM**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La: “**CÁMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE MASAYA**” la que también se le podrá conocer con el nombre “**CAMSERTURM**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 3194

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Río San Juan del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 013** se encuentra la **Resolución No. 003-2018 PJ RSJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2018 PJ RSJ MEFCCA**, Río San Juan veintiuno de Noviembre del año dos mil dieciocho, las diez de la mañana, en fecha ocho de Noviembre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA UNIDOS POR LA PAZ, R.L (COUNIPAZ, R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Miguelito, departamento de Río San Juan. Se constituye a las dos de la tarde del día seis de Octubre del año dos mil dieciocho. Se inicia con veintitres (23) asociados, veintidos (22) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$23,000 (veintitres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,000 (seis mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA UNIDOS POR LA PAZ, R.L (COUNIPAZ, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Alejandro Noel Jimenez** ; Vicepresidente (a): **Delvin Jose Matamoros Velasquez**; Secretario (a): **Randal Fernando Laguna Lugo**; Tesorero (a): **Antonio Otoniel Robles Matamoros**; Vocal: **Maykeling Del Socorro Sequeira Cajina**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental.

Reg. 3195

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 038 la **Resolución 004-2018 RE MT MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°004-2018 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa , Ministerio de Economía**

Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa veintinueve de Noviembre del dos mil dieciocho, a las nueve de la mañana. En fecha doce de Noviembre del dos mil dieciocho a las doce de el mediodía, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "HERMANOS RIVAS" R.L (COOSEMHER R.L).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 438- 2009. Siendo su domicilio social en el municipio de San Isidro departamento de Matagalpa. Consta Acta 12 del folio 65 AL 69 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el nueve de Septiembre del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "HERMANOS RIVAS" R.L (COOSEMHER R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 3173 – M. 10728927 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 036/2018
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA), MANAGUA, VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LAS DIEZ Y TREINTA
MINUTOS DE LA MAÑANA.**

VISTOS RESULTA

El señor Augusto José Mejía Obando, mayor de edad, casado, Agente Aduanero, identificado con cedula de identidad número, cero, cero, uno guion cero, siete, uno, cero, cinco, uno guion cero, cero, cero, ocho letra E (001-071051-0008E), y de este domicilio en su calidad de representante legal de depósito aduanero Almacenes Fiscales de Depósito El Triunfo Sociedad Anónima, identificada con cedula RUC No J0310000101337, presento ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de cese definitivo de la extensión autorizada mediante resolución administrativa No. 067/2015 el veintiséis de noviembre del dos mil quince a las nueve y treinta minutos de la mañana, publicada en circular técnica 009/2016 Autorización a la empresa "Lala Nicaragua S.A" para el deposito aduanero de mercancías en el Depósito Aduanero "El Triunfo, Sociedad Anónima,." el veintinueve de enero del dos mil dieciséis ambas emitidas por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). El señor Augusto José Mejía Obando, acredita su representación con los siguientes atestados de ley: a) Escritura pública número ciento catorce (114) Constitución de Sociedad Anónima autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete antes

los oficios notariales de Ángela Leonor Arellano Vega, sociedad inscrita bajo presentado en asiento número ciento ochenta y cuatro mil novecientos veintitrés ((184,923), pagina doscientos setenta y cuatro, tomo trescientos treinta y dos del Diario, e inscrita bajo el numero diecinueve mil noventa y tres guion be dos (19,093-B2), paginas doscientos setenta y tres pleca doscientos ochenta y cinco (273/285), tomo setecientos treinta guion be dos (730-B2), Libro segundo de Sociedades y número veintinueve mil cuatrocientos dieciséis (29,416) página doscientos seis (206) tomo ciento treinta y uno (131) del libro de personas del Registro Público de la propiedad Inmueble Y Mercantil de Mangua , el diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete. b) Escrituras Publica quinientos treinta y seis (536) Poder General de administración autorizada a las dos de la tarde del treinta de octubre del dos mil, ante los oficios notariales de José Luis Cardoza, presentada en Asiento doscientos Cincuenta y un mil ciento treinta y cuatro (251,134), pagina veintinueve (29) Tomo cuatro (4) del Diario e inscrito con Número veintiún mil novecientos noventa y nueve (21,999), Paginas trescientos ochenta y dos pleca trescientos ochenta y cuatro (382/384), Tomo doscientos cuarenta y ocho (248) Libro tercero de poderes de Registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, veintinueve de enero del año dos mil uno. c) Resolución administrativas No. 067/2015 autorizada el veintiséis de noviembre del dos mil quince a las nueve y treinta minutos de la mañana emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). d) Circular técnica 009/2016 Autorización a la empresa "Lala Nicaragua S.A" para el deposito Aduanero de mercancías en el Deposito Aduanero "El Triunfo, S.A" el veintinueve de enero del dos mil dieciséis ambas emitidas por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). e) Cedula Ruc. J0310000101337 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI) emitida el veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis con vigencia al veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, f) Cedula de identidad No. 001-071051-0008E a nombre de Augusto José Mejía Obando. g) Gaceta Diario Oficial del Estado la Republica de Nicaragua No. 04 del siete de enero del dos mil dieciséis. Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La División de Asuntos Jurídicos remitió el día veintiocho de Mayo del dos mil dieciocho mediante memorando DGA/DAJ/BMRS/1616/05/2018, expediente a la División de Fiscalización para que se realizara inspección in situ en las instalaciones del depósitos aduanero Almacenes Fiscales de Depósitos El Triunfo Sociedad Anónima con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la autorización de inhabilitación de extensión del depósitos aduanero. El día nueve de octubre del año dos mil dieciocho la División de fiscalización Aduanera remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DFJDAM-DAD/SARE-677-10-2018, acta de inspección realizada el diez de julio del dos mil dieciocho al depósito aduanero Almacenes Fiscales de Deposito El Triunfo Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de forma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determinó al procedimiento para operar como almacén de depósitos aduaneros Almacenes Fiscales de Deposito El Triunfo Sociedad Anónima.

II

Que con fecha diez de julio del dos mil dieciocho la División de fiscalización Aduanera realizo inspección a las instalaciones de los

depósitos aduaneros Almacenes Fiscales de Depósito El Triunfo Sociedad Anónima y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-KYEP/MRM-10-07-2018 concluye que con base a los documentos suministrados y habiéndose llevado a efecto inspección in situ a las instalaciones del depósito aduanero público No. 6126 Almacenes Fiscales de Depósito El Triunfo Sociedad Anónima Ruc J0310000101337 ubicadas en el Kilómetro 13 carretera nueva a León Managua identificadas como extensión número dos (2), la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que la extensión sujeta a inhabilitar se encuentra vacía y que las instalaciones cumplen con los requisitos para su inhabilitación como extensión, que fue autorizada mediante resolución administrativa No. 067/2015 autorizada el veintiséis de noviembre del dos mil quince a las nueve y treinta minutos de la mañana, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 04 del siete de enero del dos mil dieciséis y circular técnica 009/2016 del veintinueve de enero del dos mil dieciséis.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en los artículos 18, 19 inciso (b), 20, 21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículo 117 inciso (b) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la inhabilitación de la extensión de depósito aduanero número dos ubicada en el Kilómetro 13 carretera nueva a León Managua, a nombre del Depósito Aduanero Público No. 6126 Almacenes Fiscales de Depósito El Triunfo Sociedad Anónima, identificado con cédula ruc No. J0310000101337. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: Déjese sin efecto resolución administrativa No. Resolución administrativa No. No. 067/2015 autorizada el veintiséis de noviembre del dos mil quince a las nueve y treinta minutos de la mañana, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 04 del siete de enero del dos mil dieciséis y circular técnica 009/2016 del veintinueve de enero del dos mil dieciséis extensión fiscal del depósito aduanero público Almacenes Fiscales de Depósito El Triunfo Sociedad Anónima del veinticinco de mayo del dos mil quince emitidas por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), publicada en Gaceta Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua No. 92 del veinte de mayo del dos mil quince.

TERCERO: Registrar la presente resolución administrativa de inhabilitación de extensión en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), ante el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

CUARTO: Publíquese la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua;

y emítase circular técnica con referencia a la presente resolución administrativa.

La presente resolución administrativa consta de dos (2), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora División de Asuntos Jurídicos. (f) **Juan Diego Ampie Madrigal**, Director División de Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

Reg. 3214 – M. 11218436 – Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 037/2018 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

Vistos Resulta

El señor Gabriel Pasos Álvarez, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, identificado con cédula de identidad número, dos, cero, uno, guion, cero, uno, cero, siete, siete, seis, guion, cero, cero, cero, tres J (201-010776-003J) y de este domicilio en su calidad de representante legal de la Empresa PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización para iniciar operaciones como Auxiliar de la Función Pública Aduanero (depósito aduanero). El señor Gabriel Pasos Álvarez, acredita su representación con los siguientes documentos: **a)** Escritura pública número cinco (5) Constitución de sociedad anónima y estatutos autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veintitrés de junio del dos mil diecisiete ante los oficios notariales de Elisa María Raskosky Pasos presentado en Asiento No: 0744500 del libro diario, e inscrito con número único del folio personal: MG00-22-006036 en Asiento: 1 del Registro público de la propiedad inmueble y mercantil de Managua el treinta y uno de julio del dos mil diecisiete. **b)** Escritura pública número seis (6) Poder General de administración autorizada a las once de la mañana del tres de julio del dos mil diecisiete ante los oficios notariales de Elisa María Raskosky Pasos presentado en Asiento: 0744505 del libro diario, e inscrito con número único del folio personal: MG00-22-006036, Asiento: 3 del Registro Público de la propiedad inmueble y mercantil de Managua el treinta y uno de julio del dos mil diecisiete. **c)** Constancia de responsabilidad directo No. J031000033338620 1710050401078135 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI) con fecha de emisión el diecinueve de octubre del dos mil dieciocho y fecha de expiración el diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho. **d)** Solvencia fiscal No. 0015289961 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI) con fecha de emisión trece de octubre del dos mil dieciocho y fecha de expiración el siete de noviembre del dos mil dieciocho. **e)** Cedula ruc No. J0310000333386 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI), **f)** Cedula de identidad a nombre de Gabriel Ignacio Pasos Álvarez con número dos, cero, uno, guion, cero, uno, cero, siete, siete, seis, guion, cero, cero, tres J (201-010776-0003J). **g)** Constancia de matrícula No. 0081795 emitida por la Alcaldía de Managua el diez de enero del dos mil dieciocho. **h)** Garantía bancaria con número GBMMLACA55803112018 emitida por Banco de la Producción S.A (BANPRO) por un monto de US 150.000.00 con fecha de emisión el 1 de diciembre del 2018 y fecha de vencimiento el 30 de noviembre del 2019. Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La División

de Asuntos Jurídicos remitió el día seis de abril del dos mil dieciocho mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-1078-04-2018, expediente a la División de Fiscalización para que se realizaría dictamen de las especificaciones técnicas en las instalaciones de la Empresa PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la autorización de habitación de depósito aduanero. El día cinco de octubre del año dos mil dieciocho la División de Fiscalización Aduanera remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-JGMB-SARE-667-10-2018, acta de inspección realizada el día dieciséis de abril del dos mil dieciocho a la Empresa PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA. La División de Asuntos Jurídicos mediante memorando con referencia el veintiocho de junio del dos mil dieciocho solicito inspección y emisión de dictamen de equipos informáticos del depósito aduanero PREMIER LOGISTICS S.A. La División de Tecnología remite a la División de Asuntos Jurídicos, dictamen de equipos informáticos realizado el veinticinco de julio del dos mil dieciocho el que concluye que PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA cumple con los requerimientos establecidos en la página Web <http://www.dga.gob.ni>.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determinó el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero a PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA.

II

Que con fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho la División de Fiscalización Aduanera realizó inspección a la instalaciones de la empresa PREMIER LOGISTICS y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-MAML-JAMV-08-09-2018 que con base a la información presentada y habiéndose llevando a efecto inspección en conjunto con personal de la administración de aduana Managua, a las instalaciones de la empresa PREMIER LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA RUC J0310000333386 la División de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones descritas a continuación CUMPLEN, con los requisitos de seguridad que la legislación aduanera establece para el desarrollo de operaciones, en las instalaciones descritas a continuación: **INSTALACIONES PRINCIPALES:** Del paso a desnivel de la carretera norte, cien metros hacia el norte, se ubican las oficinas administrativas de depósito, distribuidas en tres áreas, **la primera** un área de 1,209.02 m² **la segunda** un área de 1,151.192 m² y **la tercera** con un área total de 3,148.06 m², para un total de 5,508.27 m². **EXTENSION No 01:** Ubicada del paso a desnivel portezuelo, 600 metros al norte, parque industrial portezuelo, identificada como Nave No. 21 con un área de 810 m². **EXTENSION No. 2:** Ubicada del paso desnivel Portezuelo, 600 metros al norte, Parque industrial Portezuelo, identificada como Nave No. 68 con un área de 48,300 m². **EXTENSION No. 3:** Ubicada en el barrio Altigracia (Antigua fosforera nacional), propiamente de la estatua de Montoya 300 metros al suroeste, en la calle paralela a la carretera sur, con un área de 1, 101.30 m².

POR TANTO

De conformidad a lo estipulado en el artículos 18, 19 inciso (b), 20, 21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA),

Reglamento al código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Numero 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico de 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida a la legislación aduanera vigente, Ley 339, Ley creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la habilitación de Depósito Aduanero Público a nombre de PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA, identificada con cedula ruc J0310000333386. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: El plazo autorizado para el Depósito Aduanero Público PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA será de conformidad el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

TERCERO: El Depósito Aduanero Público PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA, operará en la siguiente ubicación: **INSTALACIONES PRINCIPALES:** Del paso desnivel de la carretera norte, cien metros hacia el norte, se ubican las oficinas administrativas de depósito, distribuidas en tres aéreas, **la primera** un área de 1,209.02 m², **la segunda** un área de 1,151.192 m² y **la tercera** con una área total de 3,148.06 m², para un total de 5,508.27 m². **Extensión No. 3:** Ubicada en el barrio Altigracia (Antigua fosforera nacional), propiamente de la estatua de Montoya 300 metros al suroeste, en la calle paralela a la carretera sur, con un área de 1,101.30 m².

CUARTO: Para operar, el Depósito Aduanero Público PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con lo siguiente:

- Colocar mediante rotulo "bajo control aduanero", en las áreas del depósito aduanero público.
- Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- Presentar en el Departamento de Notaría y registro de la División de Asuntos Jurídicos Cesión de derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros por las mercancías a almacenar en la ampliación autorizada,
- Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operaciones, conforme el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, donde concluya la ampliación autorizada.
- Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;
- Registrar la presente resolución administrativa en el Modulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos.

QUINTO: Cumplir con las obligaciones específicas conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), demás Leyes, y Normas Administrativas, y lo relativo a las operaciones aduaneras y comercio exterior.

SEXTO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la Republica de Nicaragua; y emítase circular técnica con referencia a la presente resolución administrativa.

SEPTIMO: La presente resolución administrativa consta de tres (03), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

OCTAVO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora División de Asuntos Jurídicos. (f) **Juan Diego Ampie Madrigal**, Director División de Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

Reg. 3215 – M. 11218295 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 038/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA), MANAGUA, TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECIOCHO, LAS OCHO Y CUARENTA MINUTOS DE
LA MAÑANA.

VISTOS RESULTA

El nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, el señor Gabriel Pasos Álvarez, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, identificado con cédula de identidad número, dos, cero, uno, guion, cero, uno, cero, siete, siete, seis, guion, cero, cero, cero, tres J (201-010776-0003J) y de este domicilio en su calidad de representante legal de la Empresa PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización para iniciar operaciones como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (agencia aduanera). El señor Gabriel Pasos Álvarez, acredita su representación con los siguientes documentos: **a)** Escritura pública número cinco (5) Constitución de sociedad anónima y estatutos autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veintitrés de junio del dos mil diecisiete ante los oficios notariales de Elisa María Raskosky Pasos presentado en Asiento No: 0744500 del libro diario, e inscrito con número único del folio personal: MG00-22-006036 en Asiento: 1 del Registro público de la propiedad de la propiedad inmueble y mercantil de Managua el treinta y uno de julio del dos mil diecisiete. **b)** Escritura pública número seis (6) Poder General de administración autorizada a las once de la mañana del tres de julio del dos mil diecisiete ante los oficios notariales de Elisa María Raskosky Pasos presentado en Asiento: 0744505 del libro diario, e inscrito con número único del folio personal: MG00-22-006036, Asiento: 3 del Registro Público de la propiedad inmueble y mercantil de Managua el treinta y uno de julio del dos mil diecisiete. **c)** Constancia de responsable directo No. J0310000333386201710050401078135 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI) con fecha de emisión del diecinueve de octubre del dos mil dieciocho y fecha de expiración el diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho. **d)** Solvencia fiscal No.0015289961 emitida por la dirección General de Ingresos (DGI) con fecha de emisión trece de octubre del dos mil dieciocho y fecha de expiración el siete de noviembre del dos mil dieciocho. **e)** Cedula ruc No. J0310000333386 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI), **f)** Cedula de identidad a nombre de Gabriel

Ignacio Pasos Álvarez con No. Dos, cero, uno, guion, cero, uno, cero, siete, siete, seis, guion, cero, cero, cero, tres J (201-010776-0003J). **g)** Constancia de matrícula No. 0081795 emitida por la Alcaldía de Managua el diez de enero del dos mil dieciocho. **h)** Garantía bancaria con numero GBMMLACA55802112018 emitida por banco de la Producción S, A (BANPRO) por un monto de US\$ 50.000.00 con fecha de emisión el 1 de diciembre del 2018 y fecha de vencimiento el 30 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO

I

Que el desarrollo del comercio exterior solamente es posible mediante la participación activa de los agentes económicos privados, que permita el fortalecimiento de la relación entre el sector público y sector privado, considerado como uno de los pilares fundamentales de modernización; conceptualizado por la Organización Mundial de Aduana (OMA).

CONSIDERANDO

II

Lo prescrito en la Constitución Política de la República de Nicaragua, para el fortalecimiento de la alianza de gobierno con el sector empresarial y los trabajadores, bajo el diálogo permanente en la búsqueda de consenso, que permita mejorar la funcionalidad y eficiencia de las instituciones públicas, simplificando los tramites y reduciendo las barreras.

CONSIDERANDO

III

Que han sido examinados los documentos acompañados a la solicitud de la sociedad PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA; y se constató que cumple con los requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); se recomienda proceder con el trámite de autorización para que opere como auxiliar de la función pública aduanera en su calidad de agencia aduanera.

CONSIDERANDO

IV

Que la División de Tecnología remitió a la División de Asuntos Jurídicos dictamen de equipos informáticos a nombre de la sociedad PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA, el que concluye que cumple satisfactoriamente con los requisitos dados a conocer en la página web <http://www.dga.gob.ni/> acápite IV del archivo 1704 infraestructura y comunicación.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 al 23 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículos 56, 58, 59, 61, 62, 63, 66, 70, 72 y 73 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la sociedad PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA identificada con cédula RUC J0310000333386; para que actúe como auxiliar de la función pública aduanera en su calidad de Agencia Aduanera, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

SEGUNDO: La Agencia aduanera PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA, se dedicará por su cuenta a ofrecer los servicios de trámite y operaciones aduanera establecidas en la legislación aduanera en nombre de sus representados y podrá actuar

como tal ante las administraciones de Aduana.

TERCERO: La Agencia Aduanera PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA, deberá de contar con el equipo informático que la División de Tecnología de la Dirección General de Servicios Aduaneros les indique, para efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático aduanero.

CUARTO: La Agencia Aduanera PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA, deberá registrarse en Modulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos, de conformidad con los procedimientos establecidos en la circular técnica No. 173/2011 del veintisiete de diciembre del dos mil once.

QUINTO: La agencia aduanera PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA, deberá cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y artículo 86 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás normas aduaneras y conexas en las operaciones de comercio exterior en que intervengan.

SEXTO: Deberá de cancelar los aranceles correspondientes de conformidad a Circular técnica No. 008/2006 "Servicios Aduaneros y precio de venta por formatos" emitida el 3 de febrero del 2006 por la Dirección General de Servicios Aduaneros; deberá de cancelar los aranceles correspondientes.

SEPTIMO: De conformidad a Circular técnica No. 232/2009 "Disposiciones generales para implementar el piloto del Sidunea World en la Administración de Aduana en la central de carga aérea emitida 27 de noviembre del dos mil 2009, deberá cancelar los aranceles correspondiente para derecho a uso del sistema informático del servicios aduanero y por cada identificador de usuario (login).

OCTAVO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua;

NOVENO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros; Luego de haberse publicado en "La Gaceta Diario oficial.

DECIMO: La presente resolución consta de dos (2) folios en papel común y se archiva en adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

Reg. 3074 – M. 10289910 – Valor C\$ 2.,120.00

RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DTA-AEGC-2404-X-2018

Dirección de Técnica Aduanera de La Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTOS RESULTA

Carta registrada en el Departamento de Servicios Aduaneros al Usuario (SAU) con recibo número 11417/2018, presentada ante esta instancia por el Lic. Augusto de Jesús Ulloa Chevez, identificado con número de cedula de Identidad 567-071045-0000W, mediante la cual solicitó resolución anticipada de clasificación arancelaria para las mercancías denominadas comercialmente: "*Mezcla a Base de Sólidos lácteos y Grasa Vegetal*", *Marca: Interlac en presentaciones de 350g, 500g, 1kg y 25 kg.*

Que el interesado cumplió ante esta Dirección de Técnica Aduanera, con los procedimientos concernientes a la solicitud de expedición de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, presentando muestras de las mercancías objeto de consulta.

CONSIDERANDO

I

Que dentro del Despacho Aduanero y sus actos previos, se encuentra las Resoluciones Anticipadas en materia de clasificación arancelaria, las cuales no podrán solicitarse ante la autoridad competente, en casos que la mercancía objeto de consulta ya ha sido importada, si su proceso de despacho se ha iniciado, si es objeto de un proceso de verificación o de una impugnación; lo anterior conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y el artículo 295 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

II

Que esta instancia, es la autoridad competente para resolver las solicitudes de Resoluciones Anticipadas, formuladas sobre clasificación arancelaria, conforme lo establecido en el apartado 9.1.7 del artículo 2 del Decreto número 54-2006 "*De Reformas e Incorporaciones al Decreto número 20-2003*", el cual indica que el Departamento de Arancel y Valor de la Dirección de Técnica Aduanera tiene asignadas, entre otras funciones, resolver consultas previas al despacho de mercancías realizadas por los interesados, cuando los mismos tengan dudas de clasificación arancelaria.

III

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 265, "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" número 219, del 17 de noviembre del año 1997, el interesado remitió a esta Dirección de Técnica Aduanera, solicitud por escrito, adjuntando muestras de las mercancías objeto de consulta, a las que se le realizó análisis físico-químico, en el Departamento de Laboratorio, cuyos resultados nos permitió tener una descripción precisa y mayores elementos técnicos para identificar la naturaleza de las mismas a efectos de su clasificación arancelaria, concluyéndose lo siguiente:

1	Muestra	"Mezcla a base de sólidos lácteos" , Instantánea, presentada en una bolsa metálica impresa, con un peso neto de 350g (12.4oz).
	Descripción	Mezcla a base de sólidos lácteos formulada con ingredientes de alta calidad. Reconstituida instantáneamente en agua, presenta un gusto agradable, lácteo y fresco. Ideal para consumo directo o para sustituir en aplicaciones de leche en polvo en formulaciones industriales.
	Marca	InterLac
	Ingredientes	Suero de leche, leche modificada con grasa vegetal (leche en polvo, suero de leche, aceite de palma, sólidos de jarabe de glucosa, bicarbonato de sodio (como regulador de acidez), mono y digliceridos de ácidos grasos y lecitina de soya (como emulsificantes) y saborizante artificial), crema no láctea (sólidos de jarabe de glucosa, caseinato de sodio, aceite vegetal, mono y estabilizantes)), maltodextrina y azúcar. CONTIENE DERIVADOS LÁCTEOS Y DE SOYA.
	Fabricante	RAJASA DE CORO, S.A, Costa Rica
	Código de barra	7 443009 13004
	Análisis físico-químico	
	Apariencia	Polvo fino
	Olor	Olor dulce
	Sabor	Característico a leche
	Solubilidad	Soluble en agua
		

2	Muestra	"Mezcla a base de sólidos lácteos" , Instantánea, presentada en una bolsa metálica impresa, con un peso neto de 500g (17.7.4oz).
	Descripción	Mezcla a base de sólidos lácteos formulada con ingredientes de alta calidad. Reconstituida instantáneamente en agua, presenta un gusto agradable, lácteo y fresco. Ideal para consumo directo o para sustituir en aplicaciones de leche en polvo en formulaciones industriales.
	Marca	InterLac
	Ingredientes	Suero de leche, leche modificada con grasa vegetal (leche en polvo, suero de leche, aceite de palma, sólidos de jarabe de glucosa, bicarbonato de sodio (como regulador de acidez), mono y digliceridos de ácidos grasos y lecitina de soya (como emulsificantes) y saborizante artificial), crema no láctea (sólidos de jarabe de glucosa, caseinato de sodio, aceite vegetal, mono y estabilizantes)), maltodextrina y azúcar. CONTIENE DERIVADOS LÁCTEOS Y DE SOYA.
	Fabricante	RAJASA DE CORO S.A, Costa Rica
	Código de barra	7 443009 130027

Análisis físico-químico	
Apariencia	Polvo fino
Olor	Olor dulce
Sabor	Característico a leche
Solubilidad	Soluble en agua
	

3	Muestra	“Mezcla a base de sólidos lácteos”, Instantánea, presentada en una bolsa metálica impresa, con un peso neto de 1 kg (35.3. oz).
	Descripción	Mezcla a base de sólidos lácteos formulada con ingredientes de alta calidad. Reconstituida instantáneamente en agua, presenta un gusto agradable, lácteo y fresco. Ideal para consumo directo o para sustituir en aplicaciones de leche en polvo en formulaciones industriales.
	Marca	InterLac
	Ingredientes	Suero de leche, leche modificada con grasa vegetal (leche en polvo, suero de leche, aceite de palma, sólidos de jarabe de glucosa, bicarbonato de sodio (como regulador de acidez), mono y digliceridos de ácidos grasos y lecitina de soya (como emulsificantes) y saborizante artificial), crema no láctea (sólidos de jarabe de glucosa, caseinato de sodio, aceite vegetal, mono y estabilizantes)), maltodextrina y azúcar. CONTIENE DERIVADOS LÁCTEOS Y DE SOYA.
	Fabricante	RAJASA DE CORO S.A, Costa Rica
	Código de barra	7 443009 130027
Análisis físico-químico		
	Apariencia	Polvo fino
	Olor	Olor dulce
	Sabor	Característico a leche
	Solubilidad	Soluble en agua



4	Muestra	“Mezcla a base de sólidos lácteos”, Instantánea, presentada en un empaque secundario constituida por dos sacos de papel Kraft, con impresión, con un peso neto de 25 kg.
	Descripción	Mezcla a base de sólidos lácteos formulada con ingredientes de alta calidad. Reconstituida instantáneamente en agua, presenta un gusto agradable, lácteo y fresco. Ideal para consumo directo o para sustituir en aplicaciones de leche en polvo en formulaciones industriales.
	Marca	InterLac
	Ingredientes	Suero de leche, leche modificada con grasa vegetal (leche en polvo, suero de leche, aceite de palma, sólidos de jarabe de glucosa, bicarbonato de sodio (como regulador de acidez), mono y diglicéridos de ácidos grasos y lecitina de soya (como emulsificantes) y saborizante artificial), crema no láctea (sólidos de jarabe de glucosa, caseinato de sodio, aceite vegetal, mono y estabilizantes)), maltodextrina y azúcar. CONTIENE DERIVADOS LÁCTEOS Y DE SOYA.
	Fabricante	RAJASA DE CORO S.A, Costa Rica
	Código de barra	7 443009 130003
	Análisis físico-químico	
	Apariencia	Polvo fino
	Olor	Olor dulce
	Sabor	Característico a leche
	Solubilidad	Soluble en agua



IV

Deconformidad al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:08 ALIMENTOS, CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE ALIMENTOS. Numeral 6. GRUPO DE ALIMENTOS DE ACUERDO AL ORIGEN Y/O TECNOLOGÍA APLICADA EN SU ELABORACIÓN.

-Los términos utilizados en las definiciones de los grupos de alimentos de este Reglamento han sido definidos con el único propósito de clasificar y agrupar los diferentes tipos de alimentos con el fin de establecer los criterios microbiológicos y no aplican para fines de etiquetado en cuanto a denominación del producto.
-Leche y productos lácteos incluye todo tipo de productos lácteos derivados de la leche de cualquier animal que suele ser ordeñado (vaca, oveja, cabra, búfala). En esta categoría, un producto simple es uno que no contiene ningún saborizante, ni contiene frutas vegetales u otros ingredientes no lácteos; tampoco se ha mezclado con otros ingredientes no lácteos, salvo lo permitido por las normas correspondientes. Similares (sucedáneos, similar o imitación) son productos en los cuales la grasa láctea ha sido reemplazada parcial o totalmente por grasas o aceites vegetales.

V

Que el producto InterLac **"Mezcla a base de sólidos lácteos y grasa vegetal"**, contiene sólidos lácteos, Sólidos de jarabe de glucosa, maltodextrina, grasa vegetal de soya, leche descremada, azúcar, lecitina de soya (0.3 % como emulsionante), mono y diglicéridos (0.25 % como emulsionante), ortofosfato dipotásico (0.15 % como estabilizante). Contiene lactosa y derivados de la soya.

VI

Que conforme lo dispuesto en las Consideraciones Generales del capítulo 4 misma que cita:

"Los productos mencionados en los anteriores apartados A) a E) pueden contener, independientemente de los componentes naturales de la leche (por ejemplo, leche enriquecida con vitaminas o sales minerales), pequeñas cantidades de estabilizantes (por ejemplo: fosfato disódico, citrato trisódico, cloruro cálcico) que permitan conservar la consistencia natural de la leche líquida durante el transporte, así como de muy pequeñas cantidades de antioxidantes o de vitaminas que normalmente no contiene la leche. Algunos de estos productos también pueden contener pequeñas cantidades de productos químicos (por ejemplo, bicarbonato sódico) necesarios para su preparación: los productos lácteos en forma de polvo o gránulos pueden contener agentes emulsionantes (anticoagulantes), tales como fosfolípidos o dióxido de silicio amorfo".

VII

Que la aplicación de la Nota 4 b) de este Capítulo, se entenderá por materia grasa de tipo butírico las materias grasas procedentes de la leche y por materia grasa de tipo oleico las materias grasas distintas de las procedentes de la leche, en particular las materias grasas de origen vegetal (por ejemplo, aceite de oliva).

VIII

Por otra parte, se excluyen de este Capítulo los productos obtenidos a partir del lactosuero con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculada sobre materia seca (partida 17.02). Para calcular el porcentaje en peso de lactosa contenida en un producto, se entiende por «materia seca» aquella que está libre de agua, incluso de agua de cristalización.

También se excluyen de este Capítulo, entre otros, los productos siguientes:

- a) Las preparaciones alimenticias a base de productos lácteos (principalmente, de la partida 19.01).
- b) Los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oleico) (partidas 19.01 ó 21.06)....."

la partida 19.01 comprende **"Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte."** IX
Que de conformidad a las Notas Explicativas de la partida 19.01 en sus romanos III cita las condiciones que debe de cumplir las preparaciones que se excluyen del capítulo 4 mismas que se citan de la siguiente manera:

"Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte."

Las preparaciones de esta partida se pueden distinguir de los productos de las partidas 04.01 a 04.04 porque contienen, además de los componentes naturales de la leche, otros ingredientes cuya presencia no está autorizada en los productos de dichas partidas. Así, la partida 19.01 comprende, por ejemplo:

-Las preparaciones en polvo o líquidas para alimentación de lactantes o niños de corta o usos dietéticos, en las que el ingrediente principal sea leche a la que se le han añadido otros ingredientes (por ejemplo, copos de cereales, levadura).

-Los productos a base de leche, obtenidos reemplazando uno o varios de los componentes de la leche (por ejemplo, grasa butírica) por otra sustancia (por ejemplo, grasas oleicas).

-Los productos de esta partida pueden estar edulcorados y contener cacao. Sin embargo, se excluyen los productos que tengan las características de artículos de confitería (partida 17.04) y los productos que contengan cacao en proporción superior o igual a 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo) (partida 18.06), así como las bebidas (Capítulo 22).

X

Las **Regla General 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo **Regla General 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse

subpartidas del mismo nivel por lo que la clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el considerando III de la presente resolución, está determinada de conformidad con los principios enunciados en la Reglas Generales 1ª y 6ª para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

POR TANTO

Conforme lo dispuesto en apartado 9.1.12 del artículo 44 del Decreto 88-2000 "Reglamento a la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos Ley No. 339", reformado por los decretos 20-2003 "De Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley No. 339" y decreto 54-2006 "De Reformas e Incorporaciones al Decreto No. 20-2003", Partida 02.03 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Notas explicativas de la partida 19.01 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) y Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

RESUELVE

PRIMERO: Que las mercancías identificadas comercialmente, "Mezcla a base de sólidos lácteos", Instantánea, presentada en una bolsa metálica impresa, con un peso neto de 350g (12.4oz), "Mezcla a base de sólidos lácteos", Instantánea, presentada en una bolsa metálica impresa, con un peso neto de 500g (17.7.4oz), "Mezcla a base de sólidos lácteos", Instantánea, presentada en una bolsa metálica impresa, con un peso neto de 1 kg (35.3. oz) y "Mezcla a base de sólidos lácteos", Instantánea, presentada en un empaque secundario constituida por dos sacos de papel Kraft, con impresión, con un peso neto de 25 kg, descritas en el considerando III de la presente resolución, se clasifican en el inciso arancelario 1901.90.20.00.00, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

SEGUNDO: La presente resolución será aplicable a partir de la fecha de su notificación, sin perjuicio de las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

TERCERO: Publicar en el sitio Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

CUARTO: Notifíquese en la dirección siguiente: Centro Logístico Tical Kilometro 7.5 Carretera Norte Managua Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, república de Nicaragua, a los treinta y uno día del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (F) Augusto Edwin García Castro, Director Técnico.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 3222 – M. 11212111 – Valor C\$ 95.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION DE RESOLUCIÓN**

ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1. Que el Centro de Mediación "Paz y Convivencia Nacional" (CEMPCONA) identificado con el número perpetuo 032-2016 ha solicitado renovación de su acreditación, como Centro Administrador de Métodos de Resolución,

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones que le impone la Ley de Mediación y Arbitraje y los Reglamentos de esta Dirección, como son: la publicación en "La Gaceta" Diario Oficial de sus reglamentos respectivos, Constancia de acreditación, lista de mediadores y la presentación de informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del **Centro de Mediación "Paz y Convivencia Nacional" (CEMPCONA)**, para un periodo de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los catorce días del mes de diciembre del año 2017. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3192 – M. 11016974– Valor C\$ 435.00

EDICTO

**JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL
DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

Los señores NATALIA DEL SOCORRO LUNA TORRES actúa en su calidad de compañera de unión de hechos estable por mas de cincuenta años y los señores: ANA NOHELIA URROZ LUNA, YANET DEL CARMEN URROZ LUNA, EYDI ALONSO URROZ LUNA GRETEL DE LOS ANGELES URROZ LUNA YESSENIA DEL SOCORRO URROZ LUNA solicitan ser declarados herederos universales del bien inmueble que a su muerte dejara el señor ZACARIAS ALONSO URROZ LUNA (qepd) Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un Periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse

al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral en la ciudad de Masaya, tres de octubre del año dos mil dieciocho a las diez de la mañana.

(f) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (f) SILVIO EDUARDO CHAVARRIA CENTENO. SECRETARIO JUDICIAL.**

3-3

Reg. 3208 – M. 11142378 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 005514-ORM4-2018-CO

EDICTO

La señora Regina Del Rosario Solórzano Chacón, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor Carlos Alberto Sevilla Siero, en especial de una propiedad ubicada en El Mirador, inscrita bajo número 150817, tomo 2162, folio 262, asiento 1º columna de inscripciones sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro Público de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse a este juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Ramón David Real Pérez, Juez Octavo Distrito Civil Oral de Managua. (f) DAMALOGU.

3-3

Reg. 3191 – M. 11023527 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° 002569-ORM4-2017-CV

EDICTO

JUZGADO SÉPTIMO DISTRITO CIVIL AD HOC DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LAS ONCE Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA. POR TANTO: Basado en lo antes considerado, disposiciones legales citadas, Arts. 424, 436, 446 del Pr. y 47 LOPJ, el suscrito JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO CIVIL AD HOC conforme acuerdo para conocer causas escritas, en nombre de la República de Nicaragua. **RESUELVE:** I.- Ha lugar a la solicitud de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR realizada por la señora MARÍA EUGENIA DUARTE SOBALVARRO representada en autos por el Licenciado Banner Josué Monge Alvarado, de generales consignadas en autos- En consecuencia cancelense y repóngase el Título Valor nominativo consistente en CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO NÚMERO CDP 7060188126, con número de pre impreso 60980 por un monto de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, o su equivalente en moneda de curso legal a un plazo de noventa días (90), emitido el día doce de septiembre del año dos mil trece con fecha de vencimiento once de diciembre del año dos mil trece, por el BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BDF). II.-

Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con Intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. **III.-** Se les hace saber a las partes que contra la presente resolución cabe el recurso de apelación, el cual deberá interponerse en base a lo establecido en el art. 882 párrafo segundo CPCN, aplicando los requisitos, términos y presupuestos de los arts. 549 CPCN, bajo apercibimiento de que su recurso sea declarado inadmisibile.- Cópiese y notifíquese.- (f) **MARIO L. SOTO Q. JUEZ CIVIL AD HOC DE MANAGUA (f) CHJORIEI SRIA JUDICIAL.** Dado en el Juzgado Séptimo Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las una y cincuenta y siete minutos de la tarde del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. (f) JUEZ MARIO LUIS SOTO QUIROZ. Juzgado Séptimo Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua. Secretaría Judicial. ANCEMOVA.

3-3

Reg. 3167 – M. 10691276 – Valor C\$ 2,175.00

CERTIFICACIÓN El Suscrito Secretario Judicial de la Oficina de Tramitación de Distrito Civil de Managua certifica la sentencia dictada del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación y Reposición de Título Valor, promovido por el Licenciado Harting Roberto Briones Moran, en su calidad de Apoderado General Judicial de la María Auxiliadora Alarcón Reyes, sentencia que se encuentra copiada bajo número 66, tomo II, folios 19, 20, 21 y 22 del libro copiator de sentencias que lleva este Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en el año dos mil dieciocho, la que íntegra y literalmente dice: Numero de Asunto Principal: 004019-ORM4-2018-CO, Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. Las nueve y cinco minutos de la mañana. **SENTENCIA** Yo Jueza Silvia Elena Chica Larios del Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias de Cancelación y Reposición de Título Valor interpuesto dentro del Proceso de Jurisdicción Voluntaria, por el Abogado Harting Roberto Briones Moran en su carácter de Apoderado General Judicial de la ciudadana María Auxiliadora Alarcón Reyes, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. **ANTECEDENTES DE HECHO:** I.- En escrito presentado el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, de las nueve y treinta y siete minutos de la mañana, el Abogado Harting Roberto Briones Moran, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, portador de cédula de identidad ciudadana número 001-131071-0062S y Carné de la C.S.J. 12323, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana María Auxiliadora Alarcón Reyes, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, portadora de cédula de identidad número 281-190457-0009E, lo que acredita con testimonio de escritura pública número ciento veinticinco Poder General Judicial, del día siete de agosto de dos mil dieciocho, de las una de la tarde, solicita Reposición de Título Valor. 2.- En su escrito expresa que su mandante es dueña de un título valor nominativo que se describe en Certificado de Depósito en dólares a plazo fijo número 731700077 emitido por el BANCO LAFISE BANCENTRO, nombre de titular: María Auxiliadora Alarcón Reyes; Monto de capital: US\$150,000.00; Intereses: US\$36,024.65; Forma y frecuencia de pago de intereses: Al vencimiento; A un plazo de 1461 días que corren del 01/02/15 al 01/02/19, certificado con un número consecutivo 0169637. 3.- Que el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho se solicitó al demandado que repusiese el certificado y este alega que solo por mandato de un juez repondría dicho certificado, es por tales motivos que interpone la pretensión de Cancelación y Reposición de dicho certificado. Acompañó a su escrito copia del certificado

de depósito a plazo fijo y comunicación al BANCO LAFISE BANCENTRO informando del extravío. 4.- En providencia dictada el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, de las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana, se le otorgó intervención de ley al Abogado Harting Roberto Briones Moran, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana María Auxiliadora Alarcón Reyes, ordenando subsanara su solicitud ya que no establece si es proceso voluntario o proceso sumario y en base a que solicita la cancelación y reposición de dicho título valor, notificada la parte. 5.- En escrito presentado el día tres de septiembre de dos mil dieciocho, de las diez y trece minutos de la mañana, el Abogado Briones Moran, cumpliendo con lo prevenido expreso que por error involuntario no se agregó en la primitiva solicitud que el certificado a plazo fijo número 731700077 en moneda extranjera fue extraviado en la casa de habitación de su representada, en condiciones desconocidas por lo que procedió a interponer la denuncia de la pérdida ante la policía nacional, pero que por ser de orden civil la policía se negó a levantarla. Pide además se tenga por no puesta la palabra sumario y se entienda que es por la vía del proceso de jurisdicción voluntaria. 6.- En auto dictado el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana, se admitió a trámite la solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, se mandó a oír a los obligados por el término de tres días y se ordena la tramitación conforme los arts. 782 y los artículos 89 y 90 de la Ley General de Títulos Valores. 7.- Notificada las partes, en auto dictado el día diez de octubre de dos mil dieciocho, de las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana, se abrió a pruebas la solicitud por el término de diez días, notificadas las partes, en escrito presentado el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, de las nueve y treinta y siete minutos de la mañana, el Abogado Briones Moran apuro como pruebas a su favor copias de certificado de depósito a plazo fijo número 731700077 y de comunicación enviada al BANCO LAFISE BANCENTRO con fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, informando del extravío y que repusiese el mismo. En auto dictado el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, de las nueve y veinticuatro minutos de la mañana se admitieron las pruebas documentales aportadas y se pasaron las diligencias para sentencia. Auto debidamente notificado a las partes. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1.- La Constitución Política de la República de Nicaragua consagra en el art. 5 como uno de los principios de la Nación Nicaragüenses... la justicia...; en su artículo 27, establece el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y el derecho a igual protección; el artículo 34 numeral 2 que todo persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a que sus asuntos sean juzgados sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley, así como el artículo 46 que garantiza que toda persona goza de la protección estatal y reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana. Igualmente el artículo 158 Cn, regula que la Justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial, integrado por los Tribunales de Justicia que establezca la ley. 2.- Con fundamento en los arts. 192, 195, 198 numeral 4, 199, 201, 202, 205, 772 del CPCN, arts. 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores. 3.- De conformidad con lo establecido en Decreto No. 1824, LEY GENERAL DE TÍTULOS VALORES, en el artículo 89: "El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso." Lo que cumplió el Abogado Harting Roberto Briones Moran, en la calidad con que actúa, al interponer solicitud ante esta Autoridad Judicial. 4.- Que el artículo 90 de la Ley General de Títulos Valores, establece en su párrafo segundo: "Presentada la demanda de cancelación el Juez mandará oír por tres días a todos los obligados en un término común y con lo que ellos

expresen o con su silencio en caso contrario abrirá la causa a prueba por diez días dentro de las cuotas se deberá comprobar la veracidad de los hechos alegados y la posesión del título antes de su extravío, sustracción o destrucción." Que habiéndose mandado a oír al representante del BANCO LAFISE BANCENTRO por auto dictado el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana, el cual no compareció a dicho llamamiento, por lo que al no haberse opuesto a la solicitud la responsable del BANCO LAFISE BANCENTRO, y habiendo acompañado como pruebas a su solicitud copia de certificado de depósito a plazo fijo número 731700077 a nombre de María Auxiliadora Alarcón Reyes, así como comunicación realizada al BANCO LAFISE BANCENTRO, en el que notifico del extravío de dicho documento debe de dársele el trámite establecido para la cancelación y reposición del referido Título Valor. 5.- Que el artículo 91 de la Ley General de Títulos Valores el que establece: "Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave en favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el Juez, sin más trámite: I. Decretará la cancelación del título; II. Mandará que se publique el decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante; III. Autorizará el pago del título por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el título no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento; y IV. Ordenará que el Decreto se notifique a los obligados en virtud del título." No habiendo más trámites que realizar. **FALLO:** 1.- De conformidad con los arts. 198 numeral 4, 772 CPCN, arts. 89, 90 y 91 y siguientes referentes a los Títulos a la Orden, de la Ley General de Título Valor estímesese la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo, promovida por el Abogado Harting Roberto Briones Moran, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana María Auxiliadora Alarcón Reyes. 2.- Cancellense y repóngase el Certificado de Depósito a Plazo Fijo e nombre de María Auxiliadora Alarcón Reyes, bajo número 731700077, el cual suscribió con BANCO LAFISE BANCENTRO. 3.- Publíquese esta resolución tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante. 4.- De conformidad con los artículos 195 párrafo segundo, 546 y 549 párrafo primero CPCN se le hace saber a la parte solicitante que contra la presente sentencia cabe el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de diez días a partir del siguiente día de su notificación. Cópiese. Notifíquese. (F) Ilegible Jueza Silvia Elena Chica (F) Sria Ilegible. Inserción de la notificación. Fecha de Notificación: 09/11/2018. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: PEDRO ENRIQUE LOPEZ OROZCO. Interviniente: BANCO, LA FISE BANCENTRO S.A.- Se notificó cedula judicial a las 12: 07 PM la Resolución que antecede la que se entregó al Señor (A) VALERIA SALAZAR SI FIRMA. Fecha de Notificación: 09/11/2018. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: MELVINALEJANDRO MATUS ARLEY. Interviniente: HARTING ROBERTO BRIONES MORAN. Se notificó cedula judicial a las 11: 10 AM la Resolución que antecede la que se entregó al Señor (A) CRISTHIAN BRIONES SI FIRMA. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que consta de tres folios útiles de papel común los que rubrico, sello y firmo. Managua, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. (F) Lic. Víctor Javier Carrillo Zapata.- Secretario Judicial.